



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

0000301

**María Rebeca Terán Guevara** diputada local de esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 14 en su fracción LV, así como añadir la fracción LVI de y a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de fomentar la pequeña producción campesina en cultivos básicos y de traspatio con tecnologías de agricultura sostenible que ayuden a mejorar la alimentación y calidad de vida de las familias potosinas de escasos recursos, con base en la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad y de acuerdo a los últimos datos del CONEVAL, la pobreza alimentaria lamentablemente sigue siendo un problema social recurrente en el estado, que debemos combatir adecuando el marco jurídico necesario que desprenda políticas públicas adecuadas a las necesidades de nuestra gente destinadas a mejorar su calidad de vida.

Cabe señalar que un huerto de traspatio es la parcela en la que se cultivan hortalizas frescas en forma intensiva y continua todo el año, se puede establecer en pequeños espacios de tierra en algún lote cercano a la casa habitación; los productos obtenidos de ésta son destinados para las necesidades alimenticias de la familia del productor.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

El establecimiento de un huerto de traspatio provee a la familia de productos que satisfacen algunas de sus necesidades; lo cual permitirá el ahorro en el gasto familiar. La producción de hortalizas en la parcela o huerto presenta ventajas como: cantidades suficientes para el consumo familiar, producción continua durante todo el año, de alta calidad, higiénica (sin uso de aguas negras), sin contaminación (con insecticidas o herbicidas), baratas y producidas con un mínimo de esfuerzo personal.

En la actualidad, las nuevas tecnologías permiten cultivar cada terreno en función de sus necesidades de fertilizantes, agua y fitosanitarios según la orografía, el tipo de suelo y utilizando técnicas agronómicamente sostenibles. Es cierto que una familia de escasos recursos no accede fácilmente a tecnologías de primer nivel para el cultivo de sus hortalizas de traspatio, por lo cual es fundamental que se fomenten mediante información y capacitaciones las diferentes tecnologías básicas y baratas, a la gente que así lo requiere.

La presente iniciativa de reforma surge derivado de lo expresado por las comunidades indígenas de nuestro estado, en la consulta indígena de 2016 como propuesta de estrategia de desarrollo agropecuario y agroindustrial, situado en el eje rector No. 1 "San Luis Prospero". Donde mencionan que en la mayoría de los casos cuentan con la materia prima como semillas y tierra adecuada, solo que no reciben capacitación para que sus cultivos de traspatio prosperen de manera adecuada. Al ser propuesta de las mismas comunidades, se espera que impacte de manera real la calidad de vida de la población indígena y de escasos recursos del Estado.

Es por ello que considero relevante adecuar el marco jurídico atendiendo a estas necesidades que expresan nuestras comunidades indígenas.

Con base en los argumentos expuestos, presento a esta Soberanía el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 14 en su fracción LV, y se añade la fracción LVI de y a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I a LIV. ...

LV. Determinar y aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

**LVI. Fomentar y promover la capacitación para la pequeña producción campesina en cultivos de hortalizas básicos y de traspatio con tecnologías de agricultura sustentable, y**

LVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector agropecuario.

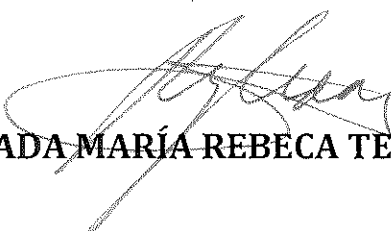
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADA MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA